Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 14/18 la Obra Social para la Actividad Docente promueve ejecución contra la Provincia de La Pampa con base en los certificados de deuda 10037 al 10046, por la suma de $ 1.297.405,45 con más los recargos, actualización e intereses que por ley correspondan.

Posteriormente, a fs. 66/67 amplía demanda con fundamento en los certificados de deuda 10034 al 10036, por la suma de $ 280.020,06.

2°) Que a fs. 96/109 la ejecutada opone excepción de inhabilidad de título. Niega la deuda que se pretende ejecutar porque considera que los títulos base de la presente ejecución adolecen de irregularidades y defectos extrínsecos, dado que no se enuncian con claridad los conceptos obligatorios que deben contener, que no reúnen los requisitos esenciales, que no se acompañan constancias de su intervención en el trámite administrativo previo, ni se acredita la autoridad que emite los certificados, todo lo cual –a su entender- obsta a la validez de los títulos base de esta acción.

Por otra parte, manifiesta que de acuerdo a lo que surge de las boletas de deuda y actas de inspección acompañadas, se pretende ejecutar una suma de dinero sobre conceptos "no remunerativos", que no se encuentran sujetos a aportes ni a contribuciones.

Corrido el traslado pertinente, la ejecutante lo responde y solicita el rechazo de las defensas planteadas por los argumentos que desarrolla a fs. 111/116.

3°) Que las leyes en general incluyen en la categoría de títulos ejecutivos a las certificaciones de deuda. Si bien la ley procesal no especifica los recaudos básicos que deben reunir tales instrumentos, resulta necesario que sean expedidos en forma que permitan identificar con nitidez las circunstancias que justifican el reclamo por la vía elegida (conf. Fallos: 323:685; 326:3653; 328:4195 y causa CSJ 2571/2017 "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/ San Luis, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 5 de noviembre de 2020).

4°) Que los certificados acompañados con el escrito inicial a fs. 1/10 y posteriormente a fs. 25, 48 y 59, suscriptos por la autoridad competente (v. fs. 11) constituyen títulos ejecutivos suficientes (conf. arts. 21 y 24 de la ley 23.660) sin que sea posible revisar en este juicio su proceso de formación (Fallos: 323:685 y 326:3653, precedentemente citados).

En ese sentido, se observa que la defensa examinada implica un intento de discutir la causa de la obligación, cuyo tratamiento excede el limitado ámbito cognoscitivo de este tipo de procesos (Fallos: 311:1199 y causa CSJ 2571/2017, ya citada), a lo que corresponde añadir que no surge ni se acredita que la ejecutada haya cuestionado o impugnado la deuda en la etapa oportuna.

5°) Que, por último, en lo que atañe al cuestionamiento de la procedencia de la ejecución con relación a los conceptos que -según sostiene la provincia- serían de carácter no remunerativos, y por lo tanto no se encontrarían sujetos a aportes ni a contribuciones con fundamento en la normativa provincial vigente, la cuestión resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por el Tribunal en las causas CSJ 5136/2014 "Obra Social para la Actividad Docente c/ Jujuy, Provincia de s/ ejecución fiscal" y CSJ 756/2016 "Obra Social para la Actividad Docente c/ Corrientes, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencias del 12 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Rechazar la excepción de inhabilidad de título opuesta, y mandar llevar adelante la ejecución hasta hacerse a la acreedora íntegro pago del capital adeudado, los intereses y las costas (art. 558 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte ejecutante: **Obra Social para la Actividad Docente**, representada por los **Dres. Fernando José Quintana, Lucas Gabriel Mayor, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González, letrados apoderados.**

Parte ejecutada: **Provincia de La Pampa**, representada por la **señora Fiscal de Estado Dra. Romina Belén Schmidt y los Dres. Gerardo Amadeo Conte Grand, Raúl Reyes y Carlos Raúl Casetta, letrados apoderados.**